

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

## Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

# BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5486

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-

### DECRETOS SINTETIZADOS

#### DECRETO N° 0533

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-  
Expediente MSA-N° 977.814/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Romina Elizabeth **TOLEDO MILLAPAN** (D.N.I N° 32.957.007), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Regional Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día 1° de mayo y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 16 – Agrupamiento “D” - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

#### DECRETO N° 0534

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-  
Expediente MSA-N° 977.736/20.-

**DESÍGNASE** a partir del día 1° de abril del año 2020, en el cargo de Jefa de Departamento Auxiliares de Enfermería y Otras Ramas dependiente de la Dirección de Coordinación de Gestión y Supervisión de Enfermería de la Dirección Provincial de Enfermería de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 14, a la señora Gabriela Liliána **PEDERSEN** (DNI N° 30.502.611), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

#### DECRETO N° 0535

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-  
Expediente MSA-N° 977.857/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Naidik Lucía **ROLDOS MAYAL** (D.N.I N° 36.249.640), para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Distrital Perito Moreno, depen-

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
Ministro Jefatura de Gabinete  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL**  
Ministra de Desarrollo Social  
**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
E/C Fiscal de Estado

diente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 152 (Hospital Perito Moreno), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 – Agrupamiento “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

#### DECRETO N° 0536

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-  
Expediente MSA-N° 977.866/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Hipólita de Jesús **SOSA** (D.N.I N° 20.355.248), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Distrital de Puerto San Julián, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 147 (Hospital San Julián), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “D” - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del

Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que los contratos de locación de servicios que se suscriben durante la Emergencia Sanitaria establecida mediante Decreto N° 0273/20, surtirán efecto desde su celebración, por lo que la conformación posterior del Certificado de Antecedentes Penales requerido para el ingreso no obstará su validez, debiendo el contratado integrar dicho requisito en un plazo de 72 Hs, desde el cese de las medidas de aislamiento impuesto por las autoridades competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

#### DECRETO N° 0537

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2020.-

**ACÉPTASE** a partir del día de la fecha, la renuncia al cargo de Interventor de la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el Licenciado Federico Luis **ESTESO NOGUERA** (Clase 1974 - D.N.I N° 24.362.021), quien fuera designado mediante Decreto N° 0059/19.-

#### DECRETO N° 0538

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2020.-

**DESÍGNASE** a partir del día de la fecha, en el cargo de Interventor de la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz, al Contador Público Favio Ariel **VÁZQUEZ** (Clase 1971 - D.N.I N° 22.163.919).-

### RESOLUCION J.G.M.

#### RESOLUCION N° 044

RIO GALLEGOS, 23 de Agosto de 2020.-

#### VISTO:

El expediente N° 903.953/20 y Decreto N° 0967/20;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0677/20 la provincia implementó las medidas que regulan el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio conforme los alcances del DNU N° 520/20, disposición que oportunamente fue prorrogada por los Decretos N° 0774/20 y 0860/20;

Que no obstante ello en razón al brote por conglomerado producido en la localidad de Río Gallegos a mediados de julio del corriente año, se tornó necesario el dictado del Decreto N° 890/20 mediante el cual se emitieron una serie de disposiciones específicas tendientes a restringir

la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 641/20 de fecha 02/08/20 dispuso específicamente que la ciudad de Río Gallegos quedaría alcanzada por las normas que componen el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" dispositivo al que la Provincia adhirió mediante Decreto N° 0895/20 hasta el 16/08/20 inclusive;

Que a continuación mediante DNU N° 677/20 se determinó la continuidad de las disposiciones precedentemente citadas para la capital de la Provincia -en razón de la transmisión comunitaria existente del virus SARS-CO V-2- habiendo adherido expresamente a través del Decreto N° 0967/20 norma que rige hasta la fecha;

Que mediante el artículo 28 de dicho instrumento legal se estableció que el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados en Río Gallegos se realizaría conforme la modalidad allí dispuesta y cumplimentando estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que mediante Nota de fecha 21 de agosto de 2020 elevada por la Municipalidad de la localidad de Río Gallegos, se requirió a la Jefatura de Gabinete de Ministros, la apertura de los comercios de bienes y servicios en la ciudad capital para la venta al público en el horario de 10:00 a 19:00 horas;

Que a esos efectos y habiendo tomado intervención el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, manifiesta que de acuerdo a la evaluación epidemiológica actual, si bien la ciudad presenta circulación comunitaria del virus -con tiempo de duplicación de casos de 17 días-, desde que rigen las medidas de aislamiento social no se produjo un crecimiento exponencial de casos manteniéndose la curva de contagios, por lo que resulta atendible la petición formulada siempre y cuando se cumpla con los estrictos protocolos preestablecidos para el funcionamiento de las actividades a habilitarse;

Que si bien la medida que se autoriza conlleva mayor circulación de personas en el ámbito de la ciudad, a efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos, resultará imprescindible apelar a la responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a las conductas individuales y sociales -que deberán sujetarse a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas e higiene-, a fin de evitar que un aumento incontrolado de contagios implique la saturación del sistema de salud provincial y consecuentemente la reversión de la apertura gradual de actividades;

Que sobre el particular cabe mencionar que el DNU N° 677/20 en su artículo 15 facultó a los Señores gobernadores y gobernadoras de provincia a habilitar nuevas actividades económicas y de servicios previa autorización del Ministerio de Salud y Ambiente de la Jurisdicción;

Que bajo estos lineamientos mediante el Decreto N° 0967/20 se facultó a la Jefatura de Gabinete de Ministros a efectivizar -de corresponder- los pedidos y/o requerimientos que efectúen los municipios o comisiones de fomento de la Provincia de Santa Cruz, con previa intervención y autorización de la autoridad sanitaria provincial;

Que la adopción de la presente medida surge de las atribuciones conferidas en el artículo 38° del Decreto N° 0967/20 en concordancia con el artículo 15 del DNU 677/20;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLYT-GOB-N° 637/20;

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

1°.- EXCEPTUAR del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 677/20 y normas concordantes en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, al personal afectado a las activida-

des y servicios que a continuación se detallan, observando el distanciamiento social de 2 metros entre los concurrentes, no pudiendo en ningún supuesto exceder el 50% del espacio físico del establecimiento comercial:

a) Venta de bienes y mercadería de comercios minoristas, así como servicios con atención al público conforme los rubros que determine el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y bajo la siguiente modalidad:

1.- Público en general entre las 10:00 a 19:00 hs.

2.- Adulto Mayor y grupo de riesgo entre las 12:00 a 14:00 hs.

**Se deja establecido que no se habilitará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.**

**Todas las actividades y servicios detallados deben cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-**

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.-

2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que no resultarán alcanzadas por la excepción aquellas actividades comerciales tales como: restaurantes, bares, cervecerías; y centros de belleza, estética, spa, masajes, arte corporal, peluquerías, gimnasios y todas aquellas que para su realización requieran un mínimo contacto físico con el cliente o usuario.-

3°.- **ESTABLECER** que a los efectos de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia conforme la modalidad par y/o impar establecidos en el artículo 29 del Decreto N° 0967/20.-

4°.- Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud de la presente resolución, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.-

5°.- **INSTRUIR** a la autoridad municipal a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de su jurisdicción aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación.-

6°.-**ESTABLECER** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 24 de agosto de 2020.-

7°.- **COMUNICAR** a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y al Ministerio de Salud de la Nación.-

8°.- La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

9°.-**PASE** a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia de la presente ante quien corresponda), dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVÉSE**.-

**Sr. LEONARDO D. ALVAREZ**

Jefe de Gabinetes de Ministros

Gobierno de Santa Cruz

**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**

Ministro

Ministerio de Salud y Ambiente

Provincia de Santa Cruz

## RESOLUCIONES M.P.C. e I.

### RESOLUCION N° 266

RÍO GALLEGOS, 24 de Agosto de 2020.-

#### VISTO:

El Expediente MPC-I-N° 443.411/20; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0677/20 la provincia implementó las medidas que regulan el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio conforme los alcances del DNU N° 520/20, disposición que oportunamente fue prorrogada por los Decretos N° 0774/20 y 0860/20;

Que mediante el Decreto N° 890/20 se emitieron una serie de disposiciones específicas tendientes a restringir la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 641/20 de fecha 02/08/20 dispuso específicamente que la ciudad de Río Gallegos quedaría alcanzada por las normas que componen el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", dispositivo al que la Provincia adhirió mediante Decreto 895/20 hasta el 16/08/20 inclusive;

Que por su parte el DNU N° 677/20 determinó la continuidad de las disposiciones precedentemente citadas para la capital de la Provincia -en razón de la transmisión comunitaria existente del virus SARS-CO V-2 - habiendo adherido expresamente la provincia a través Decreto N° 967/20 norma que rige hasta la fecha;

Que el artículo 28 de dicho instrumento legal estableció que el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados en Río Gallegos se realizaría conforme la modalidad allí dispuesta y cumplimentando estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que sobre el particular cabe mencionar que el DNU N° 677/20 en su artículo 15 facultó a los Señores gobernadores y gobernadoras de provincia a habilitar nuevas actividades económicas y de servicios previa autorización del Ministerio de Salud y Ambiente de la Jurisdicción;

Que en ese sentido se aprobó la Resolución JGM-N° 044 de fecha 23 de agosto del año 2020, emitida por Jefatura de Gabinete de Ministros exceptuando del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 677/20 en el ámbito de esta ciudad, al personal afectado a las actividades y servicios de venta de bienes y mercadería de comercio minoristas;

Que en el Artículo 1° Inciso a) del instrumento legal antedicho, se determinó que el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria deberá establecer los rubros exceptuados;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 402/20, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal;

#### LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA RESUELVE:

1°.- **DETERMINAR** como rubros comerciales exceptuados del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en la Resolución JGM - N° 044 de fecha 23 de agosto del año 2020 emanada por Jefatura de Gabinete de Ministros y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1. Agencia de investigaciones y vigilancia.
2. Agencias de infomaciones comerciales y gestorías.
3. Agencias de publicidad.
4. Agencias de seguros.
5. Alquileres de máquinas y herramientas.
6. Artículos de computación y telefonía.
7. Artículos de filmación y fotografía.
8. Artículos de jardín, viveros y accesorios.

9. Artículos de limpieza.
  10. Artículos de punto y tejido y costura.
  11. Artículos para el hogar y electrodomésticos.
  12. Artículos para iluminación.
  13. Artículos para regalo.
  14. Bazar.
  15. Carpinterías.
  16. Carpinterías metálicas.
  17. Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales.
  18. Casa de música alquiler y venta de instrumentos musicales.
  19. Cerrajerías.
  20. Copias de planos, documentos y fotocopias.
  21. Empresas de contrucciones en general.
  22. Estacionamientos.
  23. Exposición y venta de muebles.
  24. Fábrica de bloques con equipo mecánico.
  25. Florerías y venta de plantas.
  26. Gomerías.
  27. Heladerías.
  28. Herborsiterías.
  29. Imprentas.
  30. Inmobiliarias locación de bienes inmuebles.
  31. Joyería y relojería.
  32. Jugueterías.
  33. Kioscos.
  34. Lavaderos de autos y ropa.
  35. Servicio de cambio de lubricantes y aceites de motores.
  36. Lavadero de autos artesanal.
  37. Lencería.
  38. Librería y venta de libros.
  39. Marroquinería.
  40. Mercería.
  41. Mueblería.
  42. Perfumerías.
  43. Pintuarías
  44. Rectificación de motores.
  45. Sederías.
  46. Servicios de reparación y venta de repuestos de refrigeración.
  47. Taller de chapa y pintura, mecánica y otros.
  48. Taller de electricidad automotor.
  49. Taller de reparación de radiadores.
  50. Taller de reparación de calzados.
  51. Talleres de soldaduras en general.
  52. Tintorerías.
  53. Tomerías.
  54. Venta de artículos de decoración.
  55. Venta de artículos para bebé.
  56. Venta de automotor.
  57. Venta de herrajes y aberturas.
  58. Venta de fantasías y bijouterie.
  59. Venta de marcos y cuadros.
  60. Venta de repuestos para automotor.
  61. Venta de ropa y tienda.
  62. Venta de toldos y tapicerías.
  63. Venta de vinos y gaseosas.
  64. Venta y alquiler de motos y bicicletas.
  65. Venta y taller de bicicletas.
  66. Venta y/o envasado de agua con o sin alquiler de dispenser.
  67. Veterinarias.
  68. Video club.
  69. Vidriería.
  70. Zapatería y zapatillería.
- 2°- ESTABLECER** que los rubros comerciales exceptuados deberán observar la siguiente modalidad de atención:
- a.- Público en general entre las 10:00 a 19:00 horas.
  - b.- Adulto Mayor y grupo de riesgo entre las 12:00 a 14:00 horas.
- 3°- INSTAR** a los comercios, usuarios y consumidores a cumplimentar estrictamente las medidas sanitarias dispuestas por la Resolución N° 645/20 del Ministerio de Salud y Ambiente, específicamente respecto al uso de tapabocas, barbijos, guantes, alcohol en gel y distanciamiento social.-

**4°- COMUNICAR** a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia. -

**5°- PASE**, al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Lic. SILVINA CORDOBA**

Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 267**

RÍO GALLEGOS, 24 de Agosto de 2020.-

**VISTO:**

El Expediente MPCIN-° 443.413/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado Nacional dispuso mediante DNU N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, las disposiciones que regulan el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO), en el marco de la situación pandémica declarada por la Organización Mundial de la Salud, para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz;

Que, dicha medida fue implementada en el ámbito provincial bajo los alcances del Decreto N° 0677/20, prorrogada posteriormente por los Decretos Provinciales Nros. 0860/20 y 0967/20 en virtud del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 605/20 y 677/20 respectivamente;

Que, con fecha 16 de agosto del 2020 se aprobó el Decreto N° 0966/20 mediante el cual se creó el “Plan Santa Cruz Protege” conformado por el programa Asistencia al Trabajo y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables destinado a trabajadores y empleadores de la actividad comercial y de servicios con el firme propósito de mantener las fuentes de trabajo y el sustento del sector productivo y comercial;

Que, por el Artículo 3° del citado Decreto se establece que el ATC alcanzará también a trabajadores de empresas prestadoras de servicios turísticos en la provincia mientras persista la prohibición de desarrollo de dicha actividad;

Que el Decreto N° 0763 en su Artículo 10° faculta al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a dictar los instrumentos legales correspondientes tendientes a readecuar la normativa vigente en el marco de la emergencia económica y comercial en relación a la actividad turística;

Que, la Secretaría de Estado de Turismo, dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76, y que dicha normativa en su capítulo VI crea el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT) en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios turísticos como condición previa en su carácter de tales;

Que por las facultades otorgadas por la Ley N° 1045 la Secretaría de Estado de Turismo es el organismo idóneo para establecer el universo de los sujetos prestadores de servicios turísticos susceptibles de recibir los beneficios establecidos por el Artículo 2° del Decreto 0966/20. Por ello y de los análisis de prestadores afectados por la crisis económica y comercial generada por la pandemia se sigue que los más afectados son las micro y pequeñas empresas, así como también los monotributistas;

Que, las medidas aquí impulsadas tienen el fin de mitigar los perjuicios económicos de la situación de emergencia en materia comercial y productiva en aquellas localidades afectadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, con el objeto de minimizar los impactos económicos, sociales y laborales que este infructuoso contexto provocó;

Por ello y atento a la intervención de la Dirección Provincial de Asesoría Legal mediante Dictamen DPAL-N° 403/20;

**LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN,  
COMERCIO E INDUSTRIA  
RESUELVE:**

**1°- ESTABLECER** los requisitos complementarios a los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución MTEySS - N°480/2020 que deberán presentar las personas físicas, jurídicas y monotributistas prestadores de servicios turísticos, para acceder al Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC):

a.- Desempeñar actividades económicas definidas en el nomenclador de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) según los códigos 51022, 551023, 551090, 552000, 561011, 561012, 561019, 791100, 791200, 91020, 492140, 492180, 501 100, 502101, 771110, 791909, 791901, de conformidad con el listado que como ANEXO I se adjunta a la presente.

b.- Certificado de inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT) y/o certificado de Habilitación Provincial de Transportes, según corresponda.

**2.- ESTABLECER** que, además de lo pautado por el Artículo 4° y 5° de la Resolución MTEySS N°480/2020, la documentación deberá presentarse en la oficina de Turismo de la localidad que corresponda, en formato papel y en formato digital a los efectos de compulsarla con la original. El área de Turismo receptora remitirá la documentación en ambos formatos a la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia de Santa Cruz para su intervención y posterior remisión al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz.-

**3°- PASE**, Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dése copia al Tribunal de Cuentas, Boletín Oficial, Secretaría de Estado de Turismo.

**Lic. SILVINA CORDOBA**

Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

**ANEXO I**

Rama de Actividad	
Cód. AFIP	Alojamientos (1 a 3 estrellas)
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal
552000	Servicios de alojamiento en campings
	Establecimientos Gastronómicos
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo

561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador
	<b>Agencias de viaje y Turismo</b>
791100	Servicios minoristas de agencias de viaje
791200	Servicios mayoristas de agencias de viaje
	<b>Museos</b>
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
	<b>Transportes Turísticos</b>
492140	Servicio de transporte automotor urbano y sub urbano no regular de pasajeros , oferta libre, excepto mediante taxis y remises
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
	<b>Guías de Turismo</b>
791909	Servicios Complementarios de Apoyo Turístico
	<b>Turismo activo</b>
791901	Servicios de Turismo de Aventura

## RESOLUCION M.T.E. y .S.S.

### RESOLUCION N° 480

RÍO GALLEGOS, 18 de Agosto de 2020.-

#### VISTO:

El Expediente N° 524.530/2020 Autos Caratulados: “PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJADOR Y COMERCIOS – PLAN SANTA CRUZ PROTEGE”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Decreto Provincial N° 966/20 de fecha 16 de agosto de 2020, se crea el Plan “SANTA CRUZ PROTEGE” conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables destinado a trabajadores y empleadores de la actividad comercial y de servicios, a los fines de mantener las fuentes de empleo y procurar el sostenimiento de la actividad comercial;

Que, dicho Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) consiste en el pago de una suma mensual equivalente al valor del salario mínimo, vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y servicios y/o monotributistas afectados por el “aislamiento, social, preventivo y obligatorio” en consonancia con lo dictado oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decretos N° 890/20 y N° 967/20 a partir del día 1° de agosto del corriente año y mientras subsistan tales condiciones,

dejándose establecido que el programa creado alcanza también a los trabajadores y trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicada en toda la provincia, mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad;

Que asimismo, el decreto aludido establece que no podrán acceder al programa mencionado, aquellas empresas, comercios y/o sectores que se encuentren beneficiados por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales, así como tampoco aquellos comercios cuyas actividades se encuentran habilitadas en los términos de los artículos 12 y 13 del DNU N° 677/20; ni aquellas personas que además desempeñen funciones en relación de dependencia en los distintos estamentos del Estado en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

Que en lo que respecta al ATC, el Poder Ejecutivo instruyó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias tendientes a tomar operativo el mismo;

Que, por lo expuesto y en virtud de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto Provincial 0966/20 y en concordancia con el Dictamen N° 576/DGAJ/20 obrante a fs. 37/37 vta., se debe proceder a dictar el acto administrativo correspondiente;

#### POR ELLO:

**EL MINISTRO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-IMPLEMENTESE** el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC), consistente

en el pago de una suma mensual equivalente al valor del salario mínimo, vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y servicios y/o monotributistas pertenecientes a localidades afectadas por el “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”, a partir del 1° de agosto del corriente año y mientras subsistan tales condiciones. Alcanzando también a los trabajadores y trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicada en toda la provincia mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad, conforme lo dispuesto en el Plan “SANTA CRUZ PROTEGE”, creado mediante Decreto N° 0966/20 de fecha 16 de agosto del corriente año.-

**ARTÍCULO 2°.-ESTABLÉCESE** los requisitos que deberán presentar las empresas del sector comercial y de servicios para acceder a la asistencia mencionada en el artículo 1°:

- Nota de solicitud de incorporación al Programa.
- Formulario 931 de AFIP actualizado a la fecha –ALTA TRABAJADOR/A
- Constancia de inscripción en AFIP (acreditando domicilio fiscal en provincia de Santa Cruz).
- Constancia de inscripción en ASIP
- Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- Fotocopia del DNI del Trabajador/a.
- Comprobante electrónico de la Clave Bancaria Única (CBU) de cada trabajador/a, donde consten los datos del titular de la cuenta, quien deberá ser el que percibirá la asistencia.
- Constancia del CUIL – CUIT de cada trabajador/a.
- Constancia de Certificación negativa de ANSES de cada trabajador/a.

Declaración Jurada de la empresa (ANEXO I): en la que deberá declarar no estar comprendido en las actividades habilitadas en los términos de los artículos 12 y 13 del DNU 677/20 y no encontrarse beneficiados/as por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales.

Declaración Jurada de cada trabajador/a (ANEXO II): en la que deberá declarar que no desempeña funciones en los distintos estamentos en el orden Nacional, Provincial o Municipal y no encontrarse beneficiados/as por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales.

**ARTÍCULO 3°.-ESTABLÉCESE** los requisitos que deberán presentar las y los monotributistas para acceder a la asistencia mencionada en el artículo 1°:

- Constancia de Inscripción al Régimen del Monotributo (acreditando domicilio fiscal en la provincia de Santa Cruz).
- Constancia de Inscripción en ASIP
- Fotocopia del DNI
- Constancia del CUIL – CUIT
- Constancia de Certificación negativa de ANSES.
- Comprobante electrónico de la Cuenta Bancaria Única (CBU), donde consten los datos del titular de la cuenta, quien deberá ser el que recibirá la prestación.

Declaración Jurada (ANEXO III): en la que deberá declarar no estar comprendido en las actividades habilitadas en los términos de los artículos 12 y 13 del DNU 677/20, no encontrarse beneficiados/as por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales, que no desempeña funciones en los distintos estamentos en el orden Nacional, Provincial o Municipal y ser residente de la provincia de Santa Cruz con residencia no menor a 3 años en la provincia.

**ARTÍCULO 4°.-ESTABLÉCESE** los requisitos que deberán presentar las empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística para acceder a la asistencia mencionada en el artículo 1°:

- La solicitud de acceso al Programa deberá ser iniciada a través de la Secretaría de Estado de Turismo en las Oficinas Municipales de Turismo pertenecientes a cada localidad, quien remitirá la documentación pertinente y la certificación correspondiente.

- Los requisitos a presentar corresponden a lo solicitado a Empresas y Monotributistas según corresponda: el domicilio fiscal en este caso deberá ser acreditado de acuerdo a la localidad que pertenece dentro del territorio provincial.

**ARTÍCULO 5°.-ESTABLÉCESE** que el plazo máximo de presentación de los requisitos establecidos en el artículo 2° y 3°, será el último día hábil del mes, mientras subsista el “Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio”, la documentación deberá presentarse en formato digital al correo electrónico **santacruzprotege@gmail.com** y en formato papel a la Sede Central del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia sito en calle Rawson N°37.

En el supuesto del artículo 4°, los trabajadores, trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicadas en toda la provincia, será el último día hábil del mes mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad; la documentación deberá presentarse en la oficina de Turismo de la localidad que corresponda. La misma será remitida a la Secretaría de Estado de Turismo para su intervención y posterior remisión al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia.

**ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE** que una vez finalizado el plazo de presentación, el MTEYSS verificará los requisitos y las certificaciones por los organismos competentes. La evaluación de la presentación realizada a la autoridad de aplicación será controlada por la Comisión Permanente creada a tales fines en los términos del artículo 9 del Decreto Provincial N° 0966/20.

**ARTÍCULO 7°.-ESTABLÉCESE** que finalizada la etapa de control mencionada en el artículo anterior, se procederá al depósito en los CBU presentados con anterioridad por los trabajadores y las trabajadoras para la percepción de la asistencia que se imputará a cuenta del pago del salario del trabajador/ra afectado/a.

**ARTICULO 8°.-TENGASE** como **Anexo I** “Declaración Jurada – Sector Comercial y de Servicios y de Actividades Turísticas”, **Anexo II** “Declaración Jurada – Trabajadores/as del Sector Comercial y de Servicios y Actividades Turísticas y **Anexo III** “Declaración Jurada – Monotributistas”, como parte integrante de este instrumento.-

**ARTICULO 9°.- Regístrese, Notifíquese** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la provincia y Cumplido **ARCHÍVESE**.-

**Sr. CAMINO TEODOROS.**

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Provincia de Santa Cruz

**Sra. MONTIEL, JESSICA R.**

Secretaria de Estado de Empleo y Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social  
Provincia de Santa Cruz

#### ANEXO I

#### DECLARACIÓN JURADA -SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES TURISTICAS

NOMBRE Y APELLIDO: \_\_\_\_\_  
CUIL – CUIT: \_\_\_ DNIN° \_\_\_\_\_  
DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
TELEFONO: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_

1) DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS ACTIVIDADES HABILITADAS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 12 Y 13 DEL DNU 677/20.

2) DECLARO BAJO JURAMENTO NO PERCIBIR BENEFICIOS POR OTROS PROGRAMAS DE ASISTENCIA NACIONALES O MUNICIPALES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATC, ES VERAZ Y CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIDOS, CASO CONTRARIO, ASUMO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL QUE CORRESPONDA.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DECLARANTE

#### ANEXO II

#### DECLARACIÓN JURADA –TRABAJADORES/AS DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES TURISTICAS

NOMBRE Y APELLIDO: \_\_\_\_\_  
CUIL – CUIT: \_\_\_ DNIN° \_\_\_\_\_  
DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
TELEFONO: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_

1) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO DESEMPEÑO FUNCIONES EN LOS ESTAMENTOS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.-

2) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO BENEFICIADO POR OTROS PROGRAMAS DE ASISTENCIAS NACIONALES O MUNICIPALES;

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATC, ES VERAZ Y CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIDOS, CASO CONTRARIO, ASUMO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL QUE CORRESPONDA.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DECLARANTE

#### ANEXO III

#### DECLARACIÓN JURADA – MONOTRIBUTISTAS

NOMBRE Y APELLIDO: \_\_\_\_\_  
CUIL – CUIT: \_\_\_ DNIN° \_\_\_\_\_  
DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
TELEFONO: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_

1) DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS ACTIVIDADES HABILITADAS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 12 Y 13 DEL DNU 677/20.

2) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO BENEFICIADO POR OTROS PROGRAMAS DE ASISTENCIAS NACIONALES O MUNICIPALES;

3) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO DESEMPEÑO FUNCIONES EN LOS ESTAMENTOS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.-

4) DECLARO BAJO JURAMENTO CUMPLIR CON LA RESIDENCIA NO MENOR A 3 AÑOS EN LA PROVINCIA.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATC, ES VERAZ Y CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIDOS, CASO CONTRARIO, ASUMO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL QUE CORRESPONDA.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DECLARANTE

## DISPOSICION S.E.M.

#### DISPOSICION N° 083

RÍO GALLEGOS, 18 de Agosto de 2020.-

#### VISTO:

El Decreto Provincial N.º 0967/20 de fecha 16 de agosto de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo de esta provincia, referente al Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 677/2020 que amplía la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por Ley N.º 3693, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo N.º 39 de dicho Decreto el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, suspende todos los plazos procesales administrativos, hasta la finalización de la vigencia del presente Decreto.-

Que, esta Secretaría **SUSPENDE NUEVAMENTE** los plazos procesales administrativos para todas las actividades de la Secretaría de Estado de Minería, desde el día de la fecha **17 de agosto hasta el 30 de agosto inclusive**, como medida de prevención ante el avance del Coronavirus (COVID-19). -

Que, en tal sentido esta Autoridad, estableció que solo se atenderán en dicho período, presentaciones referidas a situaciones de “estricta emergencia ambiental”, como así también todo lo referente a Regalías Mineras, pagos adeudados en concepto de Regalías y venta de guías de transporte de mineral, no admitiéndose presentaciones relacionadas a otros temas, para los cuales en consecuencia se suspenden los plazos Procesales, cuyo vencimiento este comprendido en el período en cuestión. -

Que, en tal sentido es necesario disponer el instrumento Legal correspondiente. -

#### POR ELLO:

#### EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA DISPONE:

**Artículo 1°.-: SUSPENDASE**, los plazos comprendidos entre el **17 de AGOSTO y 30 de agosto inclusive** del corriente año, a los plazos procesales establecidos por esta Autoridad en intimaciones y disposiciones.-

**Artículo 2°.-: REGISTRESE**, Protocolícese, tómesese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar), publíquese en Boletín Oficial y en pizarra, dése copia a Fiscalía de Estado y a los interesados, cumplido archívese. -

**Geol. MERCEDES ARGUELLO**

Subsecretaria de Geología  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy dieciocho de Agosto del año dos mil veinte bajo el número ochenta y tres, y protocolizado a la fecha al folio ciento cinco del presente Protocolo de Disposiciones.- **CONSTE**.-

**Esc. CLARA CECILIA LLUIS**

Escribana Delegada  
Escribanía Mayor de Gobierno  
Provincia de Santa Cruz  
A/C Escribanía de Minas

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

#### DISPOSICION N° 022

RIO GALLEGOS, 05 de Febrero de 2020.-

Expediente N° 442.570-M.P.C.I./2020; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

**INSCRIBASE** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1.982 en el rubro **ALOJAMIENTO TURISTICO**, al establecimiento denominado “HOSTEL MERCEDITAS”, sito en Punta Bandera N° 1862, de la localidad de El Calafate, propiedad de la señora BIELECKI Carmen Mercedes, C.U.I.T. N° 27-10002726-2, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

**CLASIFICAR** como “RESIDENCIAL TURISTICO” y **CATEGORIZAR** como “B”, al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146 del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Activida-

des Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2.534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

**NOTIFIQUESE** al Prestador BIELECKI Carmen Mercedes, D.N.I. N° 10.002.726, en el domicilio indicado en el Artículo 1°.

**PABLO GODOY**

Director Provincial de Turismo  
Secretaría de Estado de Turismo

**DISPOSICION N° 023**

RIO GALLEGOS, 05 de Febrero de 2020.-

Expediente N° 442.568-M.P.C.I./20; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

**INSCRIBASE** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1.978 en el rubro **ALOJAMIENTO TURISTICO** al establecimiento denominado "AGUILAR HOUSE", sito en José Pantin N° 430, de la localidad de El Calafate, propiedad de la señora AGUILAR Clotilde Iraide, C.U.I.T. N° 27-17288632-4, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

**CLASIFICAR** como "ALBERGUE TURISTICO" y **CATEGORIZAR** como "ESTANDAR", al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146 del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1.310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2.534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

**NOTIFIQUESE** al Prestador AGUILAR Clotilde Iraide, D.N.I. N° 17.288.632, en el domicilio indicado en el Artículo 1°.

**PABLO GODOY**

Director Provincial de Turismo  
Secretaría de Estado de Turismo

**EDICTOS**

**EDICTO N° 07 /2020**

El Juzgado de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con asiento en Calle San-

tiago del Ester S/N, (Ex hotel Y.P.F.) EN el B° Industrial S/N de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata -Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Daiana Leyes, en autos Caratulados "SANDOVAL EDMUNDO CALIXTO C/ ROMERO PIQUEZ ALEJANDRO ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 19878/18, hace saber que mediante edictos que se publicaran por el término de -2- días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario "CRÓNICA" de Comodoro Rivadavia, se cita y emplaza al Sr. Romero Piquez Alejandro D.N.I. 25.095.820, para que comparezca a estar a derecho ante este juzgado y Secretaría Interviniente en el plazo de - 10- días del la última publicación, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial a efectos de lo represente en el proceso (arts.147,148- 510 inc. 2do. Y ccs del CPCC).-

**El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice** "Pico Truncado 12 de Febrero de 2020, publíquense edictos por "el término de Dos -2- días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario "CRÓNICA" de Comodoro Rivadavia- "FDO. Dra. Gabriela Zapata. Juez."

PICO TRUNCADO, 22/06/2020.-

**Dra. DAIANA P. LEYES**

Secretaria

P-1

**EDICTO**

El Sr. Conjuez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dra. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría a cargo de la Dra. Camila Fernández, sito Hipólito Irigoyen 2056 con asiento en de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante NILDA NORMA MONTEROS titular del DNI N° 13.160.525, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: "MONTEROS NILDA NORMA S/ SUCESION AB-INTESTATO", EXPTE. N° 37.312/19-. Publíquense edictos, por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en el diario LA PRENSA de Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz. CALETA OLIVIA, de Febrero de 2020.-

**ISMAEL RAMON MACHUCA**

Tomo V F° 72 S.T.J.S.C.  
Mat. 254 T° II F° 54 CHUBUT  
Tomo 57 FOLIO 724 C.F.A.C.R.  
TOMO 135 FOLIO 196 CABA  
Abogado

P-2

**EDICTO**

GABRIELA ZAPATA, Jueza cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. ALFONZO GUSTAVO ENRIQUE, titular del D.N.I. N° 23.484.100, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "ALFONZO GUSTAVO ENRIQUE S/. SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 20628/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Daiana Pamela Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, de Julio de dos mil veinte.-

**VALERIA ZAMORANO**

ABOGADA - M.P. 1-35848  
C.S.J.N. T° 504 F° 2  
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071  
Reg. ANSES N° 38180

P-3

**EDICTO**

GABRIELA ZAPATA, Jueza cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. MIRANDA FRANCISCO DEL ROSARIO, titular del D.N.I N° M 6.949.006, para que en el plazo de

TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "MIRANDA FRANCISCO DEL ROSARIO S/. SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 20645/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Daiana Pamela Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, de Julio de dos mil veinte.-

**VALERIA ZAMORANO**

ABOGADA - M.P. 1-35848  
C.S.J.N. T° 504 F° 2  
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071  
Reg. ANSES N° 38180

P-3

**EDICTO**

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. CARRASCO LUIS ORLANDO, titular del D.N.I. N°23.034.925, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "CARRASCO LUIS ORLANDO S/. SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 20633/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil, Laboral y de Minería a cargo de la Doctora Daiana Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

PICO TRUNCADO, Julio de dos mil veinte.-

**VALERIA ZAMORANO**

ABOGADA - M.P. 1-35848  
C.S.J.N. T° 504 F° 2  
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071  
Reg. ANSES N° 38180

P-3

**EDICTO**

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los Sres. SASOT CELIA ENCARNACIÓN (D.N.I N° 3.742.306) y MAZZOLA ERNESTO MIGUEL (DNI N° 4.159.547), para que en el Plazo de TREINTA -30- DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "SASOT CELIA ENCARNACIÓN y OTRO S/ SUCESION AB-INTESTATO- Expte. Nro. 20634/2020", que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Laboral y de Minería a cargo de la Doctora Daiana Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, de Julio de 2020.-

**VALERIA ZAMORANO**

ABOGADA - M.P. 1-35848  
C.S.J.N. T° 504 F° 2  
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071  
Reg. ANSES N° 38180

P-3

**EDICTO N° 003/20**

Dra. Gabriela Zapata. Jueza cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, a cargo de la Dra. Daiana Leyes, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FABRICIO EDUARDO BORGÉN, titular del D.N.I N° 36.737.922, en autos caratulados "BORGÉN FABRICIO EDUARDO S/ SUCESION AB - INTESTATO" Expte. N° 20644/20 para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta -30-días (art. 683 inc. 2 del C.P.C. C.)-

Publíquense edictos por el término de tres -3- días en Boletín Oficial de la Provincia.-

SECRETARIA DE FAMILIA: 14 de Julio de 2020.-

**Dr. MARCELO NIEVA FIGUEROA**

Letrado Adjunto  
Defensoría Pública Oficial

P-3

## EDICTO JUDICIAL 03/20

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA N° UNO, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO, A CARGO DE LA DRA. GABRIELA ZAPATA JUEZA, SECRETARIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA A CARGO POR SUBROGANCIA LEGAL DE LA DRA. ANA PAULA MARTINEZ, EN AUTOS CARATULADOS: “**GUISADA SAINEZ SAVINO c/ INCOPIA S.R.L. y OTROS/ DAÑOS Y PERJUICIOS (LABORAL) (EXPTE. N° 6376)**”; HACE SABER. MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA (art. 36 de la LEY 1444) EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ NOTIFICANDO A **SR. GUIBADA SAINEZ SAVINO DNI N° 93.057.915** QUE EL TÉRMINO ACORDADO PARA QUE COMPARECIERE A ESTAR A DERECHO SE ENCUENTRA VENCIDO A LA FECHA (ART. 59 POR REMISIÓN DEL ART. 121 DE LA LEY 1444) Y CON RESULTADO NEGATIVO Y SIENDO QUE “PLAZO ES EL LAPSO DENTRO DEL CUAL DEBE CUMPLIR EL ACTO PROCESAL” “LOS PLAZOS PROCESALES, SON PERENTORIOS E IMPRORRÓGABLES. UN PLAZO ES PERENTORIO CUANDO POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO SE PRODUCE LA CADUCIDAD DEL DERECHO QUE HA DEJADO DE USARSE” ASI, DE NO HABERSE OBSERVADO EL ORDEN SEÑALADO POR LA LEY PARA SU EJERCICIO, COMO ACAECE CON LOS TERMINOS PERENTORIOS, OPERARÁ LA PERDIDA, EXTINCIÓN O CADUCIDAD DE UNA FACULTAD PROCESAL” (CONF FONOCCHIETTO-ARAZI, COD PROCESAL COM T.I PÁG.506, 512,513) Y ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 59 DEL CPCC, DECLÁRESELO/A REBELDE HACIENDOLE SABER QUE LAS SUCESIVAS PROVIDENCIAS SE TENDRÁN POR NOTIFICADAS POR MINISTERIO DE LA LEY (ART. 59 Y 134 DEL COD CITADO). FDO. DRA. GABRIELA ZAPATA JUEZA.- PICO TRUNCADO: 20 de Febrero de 2020.-

**Dra. ANA PAULA MARTÍNEZ**  
Secretaria

P-1

## AVISO

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD  
CH CERRAMIENTOS SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el día 21/08/2020 se constituyó la sociedad: “**CH CERRAMIENTOS SAS**” cuyos datos son: 1.-**Socios:** 1) Néstor Edgardo Hernández, 48 años, casado, argentino, maestro mayor de obras, domiciliado en Laura Vicuña N° 302 de Río Gallegos, DNI N° 22.427.414, CUIT 23-22427414-9; 2) Carlos Roberto Contreras, 50 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Dr. Boris Gos N° 1024 de Río Gallegos, DNI N° 20.921.495, CUIT 20-20921495-5. 2.- **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- **Sede social:** Lola Mora N° 62 de Río Gallegos. 4.- **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades comerciales y de servicios, y específicamente, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, a la fabricación y comercialización de productos de aluminio, hierro, acero, madera, portones levadizos, corredizos, muebles de caño, cumbreas, canaletas, tinglados, parrillas, cercos y cualquier otro vinculado a la carpintería de aluminio, madera o metalúrgica, como así también refacciones de los mismos o afines. Servicios de construcción, reforma y mantenimiento de obras privadas o públicas. 5.- **Duración:** 100 años. 6.- **Capital:** \$ 400.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: Néstor Edgardo Hernández: 200.000 acciones; Carlos Roberto Contreras: 200.000 acciones; y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. **Adminis-**

**trador titular:** Néstor Edgardo Hernández, con domicilio especial en la sede social; **administrador/es suplente:** Carlos Roberto Contreras, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31/12 de cada año.

**JUAN PABLO CODINO**  
Abogado – T° VII F° 9 – TSJSC

P-1

## CONVOCATORIA

TRANSPORTES UNIDOS S.A.

El directorio de la firma **Transportes Unidos SA**, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a

celebrarse el día 28 de Septiembre de 2020 a las 11:00 horas, en el Hotel “Posadas del Sur” sito en calle Perito Moreno Número 505 de la ciudad de Las Heras; Provincia de Santa Cruz, a los efectos de considerar el siguiente:


## ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta.
  - 2.- Elección de Directores Titulares y Suplentes.
- NOTA: Declaramos no estar comprometidos en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, conforme Resol. 623/91 de la Secretaría de Justicia de la Nación

**MARTÍNEZ, JULIO**  
Presidente  
Transportes Unidos SA

P-3

## LICITACIONES

 **MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS**  
**LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 14/MRG/20**

**OBJETO:** Adquisición de **DOS (2) CAMIONES (OKM MODELO 2020) CON CAJAS VOLCADORAS –NUEVAS, SIN USO-** destinados a la Dirección de Obras Viales, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo. -

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 15.665.000,00).** -

**VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).** -

**CONSULTA DE PLIEGOS:** A partir del día 27 de agosto de 2020, en dependencias de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 10 a 16 horas. -

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 11:00 horas del 8 de septiembre de 2020, En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

**APERTURA:** El día 8 de septiembre de 2020, a las **12:00 Hs.** En la Instalaciones de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1

 **MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS**  
**LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 12/MRG/20**

**OBJETO:** Adquisición de **UN (1) EQUIPO DESOBRUCTOR -NUEVO, SIN USO- INSTALADO SOBRE CAMIÓN OKM MODELO 2020** destinado a la Dirección de Mantenimiento de Redes Pluvio Cloacales dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo-

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL, CON CERO CENTAVOS (\$ 8.430.000,00).** -

**VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00).** -

**CONSULTA DE PLIEGOS:** A partir del día 27 de agosto de 2020, en dependencias de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 10 a 16 horas. -

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 12:00 horas del 8 de septiembre de 2020, En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

**APERTURA:** El día 8 de septiembre de 2020, a las 13:00 Hs. En la Instalaciones de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1

 **GOBIERNO DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/20- SEGUNDO LLAMADO-**  
**“ADQUISICIÓN DE LACTEOS PARA COMEDORES, CENTROS Y DISPOSITIVOS DE RIO GALLEGOS”.**

**APERTURA DE OFERTAS:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.


**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.300,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

**WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES**

P-2

 **GOBIERNO DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/20-SEGUNDO LLAMADO-**  
**“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS IMPEDECEDEROS PARA COMEDORES ESCOLARES, CENTROS Y DISPOSITIVOS DE RÍO GALLEGOS”.**

**APERTURA DE OFERTAS:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 12:00 HORAS.

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 6.300,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA :-

**WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES**

P-2

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 5486 DE 08 PAGINAS**



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/20**  
“ADQUISICIÓN DE TERMOMETROS CORPORALES INFRARROJOS PARA PREVENCIÓN COVID-19 CON DESTINO A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”.

**APERTURA DE OFERTAS:** 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 11:30 HORAS.

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.775,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA :

**WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES**

P-1



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/20**  
“ADQUISICIÓN DE BARBIJOS Y GUANTES PARA PREVENCIÓN COVID-19 CON DESTINO A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”.

**APERTURA DE OFERTAS:** 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.375,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA :

**WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES**

P-1



**MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO  
LLAMAA  
LICITACION PUBLICA N° 002/2020**

**OBJETO:** “Adquisición de Una (1) Unidad Pick-Up 4x4 0Km, Motor Diesel, Doble Cabina”

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.300.000,00) mas I.V.A.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00).- disponible a la venta en Tesorería Municipal.-

**PRESENTACIÓN DE PROPUESTA:** hasta el Día 02 de Septiembre de 2020, a las 12:30 Hs. En mesa de entrada del municipio sito en calle 9 de Julio N° 450 de nuestra Ciudad.-

**APERTURA DE SOBRES:** el día 02 de Septiembre de 2020, a las 13:00.-

**LUGAR:** Sala de situaciones de la Municipalidad, sita en calle 9 de Julio N° 450, de nuestra Ciudad.-

**Lugar de consultas y/o aclaraciones:** Dirección de Compras Teléfono N° 0297 – 4992771 o 0297 – 4992160 Interno N° 111, en horario de atención al público de 08:00 a 14:00 Horas.-

P-2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/20**  
“ADQUISICIÓN DE BARBIJOS Y GUANTES DE LATEX PARA PREVENCIÓN COVID-19 CON DESTINO A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”.

**APERTURA DE OFERTAS:** 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 12:30 HORAS.

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.375,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA :

**WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES**

P-1



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/20**  
“ADQUISICIÓN DE BIDONES DE 5 LITROS DE ALCOHOL EN GEL Y DISPENSERS PARA PREVENCIÓN COVID-19 CON DESTINO A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”.

**APERTURA DE OFERTAS:** 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 12:00 HORAS.

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 2.650,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA :

**WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES**

P-1

**SUMARIO**

**BOLETIN OFICIAL N° 5486**

**DECRETOS SINTETIZADOS**

0533-0534-0535-0536-0537-0538/20.- .... Pág. 1

**RESOLUCIONES**

044/JGM/20 - 266 - 267/MPCel/20 -

480/MTEySS/20.- ..... Págs. 1/5

**DISPOSICIONES**

022 - 023/SET/20 - 083/SEM/20.- ..... Págs. 5/6

**EDICTOS**

SANDOVAL C/ ROMERO Y OTRO

- MONTEROS - ALFONZO - MIRANDA - CARRASCO - SASOT Y OTROS -

BORGEN - GUISADAY OTROS.- ..... Págs. 6/7

**AVISO**

CH CERRAMIENTOS SAS.- ..... Pág. 7

**CONVOCATORIA**

TRANSPORTES UNIDOS SA.- ..... Pág. 7

**LICITACIONES**

12 - 14/MRG/20 - 002/MPT/20 - 13 - 14

- 15 - 16/CPE/20 - 06 - 12/MDS/20 (SEGUNDO LLAMADO).- ..... Págs. 7/8

**MUY IMPORTANTE**

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

**AVISO**

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: **www.santacruz.gov.ar**

Sección: Boletín Oficial

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-*